

# HISTORIA DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DEL COLLELL

## desde su origen y fundación hasta el presente

por el Rdo. D. José Boera, profesor que fué de este Seminario-Colegio

### CAPÍTULO VIII (Continuación)

«Cualquiera, pues, que llevado de temerario atrevimiento presumiera hacer contra la presente Protección, Recomendación, Custodia, Salvaguardia y demás privilegios sobredichos o contra alguna parte de ellos, sepa que ha incurrido en la ira e indignación nuestra, y en la pena de cinco mil florines de Aragón, previa restitución plenaria de todos los daños, injurias y perjuicios ocasionados. Añadimos, con todo, que vosotros y los otros sobredichos debéis pensar que incurris, y creemos que habreis incurrido en los mismos casos, y por iguales causas, en las mismas penas de la presente Protección, Custodia y Salvaguardia, en las cuales los otros que violen y ofendan las dichas causas incurren *ipso facto*; y esto, para que se observe la igualdad por cada parte; mandando, no obstante, a los dichos Oficiales regios, y a cada uno de ellos que sobre esto fueren requeridos, que hagan publicar esta Protección, Recomendación, Custodia y Salvaguardia por voz de pregonero, en los lugares acostumbrados de sus respectivas jurisdicciones; y que los mismos Oficiales hagan poner pendón real en la misma Iglesia y Monasterio, cuando fueren requeridos, en señal de la presente Protección, Recomendación y Salvaguardia referidas. En testimonio de la cual, mandamos se os libren las presentes corroboradas con nuestro sello real pendiente. Dadas en la ciudad de Barcelona, día veinte del mes de Marzo, año de la Natividad del Señor mil cuatrocientos noventa y tres; y de nuestros Reinos a saber: de Sicilia año vigésimo sexto; de Castilla y de León, el vigésimo; de Aragón y de otros el décimo quinto; y de Granada el segundo—*Torrent diversorum VII.—Jacobus de Casafrancha mandato regio facto per Torrent regentem Cancellariam*».

Todos estos privilegios fueron aprobados y confirmados en 1520 por D. Carlos I en Barcelona; por D. Felipe II en la villa de Montzon, en 1563; por D. Felipe III en 1573; por D. Felipe IV en las Cortes de Barcelona, en 1599; por el Exmo. Sr. Duque de Almazá, lugarteniente de S. M. en el Principado de Cataluña, en 1613; y por el Exmo. Sr. Obispo Santís, virrey que fué del Principado, en 1625: en fin lo fueron siempre que lo solicitaron los Administradores de la presente Casa; siendo mucho de advertir, que no solo los reyes de España y virreyes del Principado reconocieron dicho Privilegio de Salvaguardia, sinó que aun las mismas Autoridades extrangeras lo respetaron en los tiempos que tuvieron mando en Cataluña. Véase, o sinó, la orden que mandó publicar el Duque de Noailles, que es del tenor siguiente: